



# Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1015 -2020-GRLL/GOB

Trujillo, 15 DIC 2020

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05907282, conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de don JUAN JOSE QUISPE ALVA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 2880-2020-GRLL-GOB/PPR de fecha 02 de noviembre del 2020, el Procurador Público Adjunto, Abog. Mario Francisco Fernández Vértiz, requiere se cumpla con el mandato judicial a favor de don Juan José Quispe Alva, anexando la Resolución N° 04 (Sentencia), Resolución N°08 y Resolución N° 09 del Expediente Judicial N° 3090-2017;

Que, el citado oficio de la Procuraduría Pública Regional, remite la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 07 de agosto del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente Judicial N° 03090-2017-0-1601-JR-CI-03, falla: "Declarando FUNDADA la demanda de Constitucional ..., interpuesta por don JUAN JOSÉ QUISPE ALVA contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ...Sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; y en consecuencia, **ORDENO**: Que, el Gobierno Regional de La Libertad co-demandado, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DIAS de notificado con la presente Sentencia, cumpla con el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016-GRLL/GOB, de fecha tres de junio del dos mil dieciséis, esto es, con pagar, la suma de S/. 3,068.73 (Tres Mil Sesenta y Ocho y Seis con 73/100 Soles), por concepto pago de Reintegro de la Bonificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 37-94, el cual no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales...";

Que, asimismo es remitida la Resolución N° 09 de fecha 23 de julio del 2020, resolución de cumplimiento, emitida por el Tercer Juzgado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, documento que resuelve: "...**CUMPLASE** lo ejecutoriado,...**NOTIFIQUESE** a la entidad demandada Gobierno Regional La Libertad...para que en el plazo de quince días cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 3,068.73 por concepto de pago de reintegro de la bonificación, bajo apercibimiento de imponer multa progresiva y acumulativa...";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03090-2017;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 028-2020-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLASE CON PAGAR**, por disposición de mandato judicial, a favor de don **JUAN JOSE QUISPE ALVA**, la suma de **S/ 3,068.73 (Tres Mil Sesenta y Ocho y Seis con 73/100 Soles)**, por concepto pago de Reintegro de la Bonificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 37-94, el cual no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales, cumpliéndose con el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016-GRLL/GOB, de fecha 03 de junio del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73° 73.1, 73.2, 73.5 y 73.6, Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

